

A LA SUBDELEGACIÓN/DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

En

D....., mayor de edad, con D.N.I. y domicilio en, haciendo uso del derecho que le asiste de conformidad con la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante esa Administración comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que habiendo recibido en fecha notificación del Acuerdo de iniciación de un procedimiento sancionador, con número de expediente, por infracción grave del Art. 36.6 de la Ley 4/2015 de Seguridad Ciudadana, consistente en presunta negativa a identificarme; y una infracción leve del Art. 37.4 de la misma Ley Orgánica, consistente en presunta falta de respeto y consideración a los agentes de la autoridad; y estimado que las mismas no son conformes a Derecho, dentro del plazo legal concedido al efecto, vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. NO EXISTE INFRACCIÓN GRAVE DEL ART. 36.6 DE LA LEY 4/2015.

Los hechos denunciados no constituyen, en modo alguno, una infracción del Art. 36.6 de la Ley 4/2015 de Seguridad Ciudadana, ya que no hubo por mi parte desobediencia, resistencia ni negativa a identificarme. Según la notificación, los hechos se limitan a: "Durante la actuación policial se niega a identificarse, accediendo tras varios requerimientos"

Sin embargo, en ningún momento me negué a facilitar mi documentación. Por el contrario, accedí a entregar mi DNI y carnet de conducir tras los requerimientos iniciales, tal como se detalla en los sucesos narrados. La propia Instrucción 13/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad establece que una primera o leve negativa no puede constituir desobediencia, salvo que se impida el ejercicio de las funciones policiales, lo cual no ocurrió.

SEGUNDA. INEXISTENCIA DE FALTA DE RESPETO (ART. 37.4)

Se alega que durante la intervención manifesté la frase "que coño queréis ahora tío". Niego categóricamente haber pronunciado dicha expresión. Por el contrario, colaboré activamente en todas las solicitudes, como apagar el motor, entregar las llaves y permitir el registro del vehículo.

TERCERA. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD.

La presunta infracción leve del Art. 37.4 carece de base fáctica y jurídica. La Ley 4/2015 exige una conducta objetiva de menosprecio o desconsideración hacia los agentes, lo cual no se acredita con meras suposiciones. La ausencia de testigos independientes o grabaciones que respalden la acusación refuerza la ilegitimidad de la imputación.

CUARTA. INSTRUCCIÓN 13/2018 Y JURISPRUDENCIA APLICABLE.

La Instrucción 13/2018 señala expresamente que una primera negativa no constituye desobediencia. Asimismo, jurisprudencia consolidada (**STS 10/12/2004**) exige que la resistencia sea expresa y obstaculice las funciones policiales. En este caso, no hubo tal obstrucción, ya que cumplí con todas las órdenes.

PROPOSICIÓN DE PRUEBA

UNO. Documentación oficial.

Solicito que se incorpore al expediente **la Instrucción 13/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad**, disponible en fuentes oficiales.

DOS. Prueba testifical.

A petición del instructor, se ofrece la declaración de mi acompañante, quien corroborará la ausencia de negativa a identificarme y la entrega inmediata de la documentación que me fue solicitada.

TRES. Registros policiales.

Solicito que se requiera a la autoridad actuante los registros audiovisuales de la intervención, en caso de existir.

SOLICITO que se tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma, se admitan las alegaciones y pruebas propuestas, y tras su práctica, se archive el procedimiento sin imposición de sanción alguna.

.....

Fdo.:

--